Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte demandante, a través de su apoderado judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en fecha 10 de mayo de 2022, allega comunicación con la que peticiona se vincule como litisconsorte necesario, desde la pasiva, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. teniendo en cuenta las manifestaciones extendidas por el Fondo Nacional de Garantías – FOGAFIN a través de su apoderado judicial; de otro lado, se arrima al paginario memorial a través del cual el Dr. JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA, Procurador Provincial de Instrucción de Armenia - Quindío, comisiona a la Dra. ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS para la eventual intervención en la causa que nos convoca. Sevilla-Valle del Cauca, junio 14 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1116

Sevilla - Valle, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÒN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ.
DEMANDADO:	FOGAFIN – FONDO DE RESERVA DE LA EXTINTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO COOEMSAVAL.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2021-00144-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicacion arrimada al plenario por la parte activa y con la que se pretende integrar a la presente causa declarativa a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA.; así mismo, por economía procesal se emitirá pronunciamiento respecto del memorial aportado por el Dr. JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA, Procurador Provincial de Instrucción de Armenia – Quindío.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, dispondrá esta judicatura a referirse tangencialmente a la contestación de la demanda emitida por la parte convocada FOGAFIN – FONDO DE RESERVA DE LA EXTINTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO COOEMSAVAL, a través de su apoderado judicial Dr. FERNANDO MELO ACOSTA, quien además de argumentar extensamente la falta de legitimación en la causa por pasiva de su representada, refiere en uno de sus apartes de manera textual, *"Sin perjuicio de lo anterior es relevante señalar que previo a la terminación de la existencia legal de la Cooperativa Especializada en Ahorro y Crédito Cooemsaval hoy extinta, el liquidador vendió las obligaciones de cartera a cargo de la entidad a la Cooperativa Multiactiva Galilea de Colombia Ltda. mediante contrato de permuta celebrado con dicha entidad."*, manifestación que toma como referencia el gestor judicial de la parte prescribiente, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, para peticionar a través de escrito arrimado al

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

paginario en la calenda del 10 de mayo de 2022 que se vincule a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA Ltda., como litisconsorte necesario, por considerar que es la persona jurídica en contra de quien se debe dirigir la presente acción de prescripción.

Ahora bien, de la consulta hecha en el Registro Único Empresarial y Social – RUES se evidencia que la razón social de la empresa cooperativa que se pretende vincular al presente trámite declarativo corresponde a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN y que su correo electrónico de notificaciones judiciales es efectivamente coopgalilea@cable.net.co.

De esta forma, interpreta este juzgador, ser admisible la convocatoria deprecada del referido ente cooperativo a efectos de integrar adecuadamente el contradictorio y permitiendo que este despliegue, si así lo considera, el ejercicio de defensa de sus intereses, siendo entonces necesario para ello liberar orden de notificación a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN, procedimiento al cual accederá esta agencia jurisdiccional desarrollar, como lo depreca el apoderado judicial de la parte activa, esto es, bajo las previsiones normativas de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 al correo electrónico coopgalilea@cable.net.co y no bajo los parámetros del Decreto Legislativo No.806 de 2020, pues este perdió su vigencia desde el pasado 4 de junio de 2022.

Así mismo, en lo concerniente a la comunicación arrimada al plexo sumarial, el pasado 11 de mayo de 2022, por parte del Dr. JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA, Procurador Provincial de Instrucción de Armenia - Quindío, mediante el cual informa de la comisión hecha a la Dra. ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS para que se establezca la eventual intervención judicial en la presente causa por parte del Ministerio Publico dispondrá este dador de justicia incorporarlo al legajo expediental poniéndolo en conocimiento de los extremos procesales.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción declarativa de Prescripción Extintiva de Gravamen Hipotecario propuesta por el ciudadano DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ en contra de la demandada FOGAFIN – FONDO DE RESERVA DE LA EXTINTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO COOEMSAVAL a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÒN**, como **LITISCONSORTE NECESARIO**, para que se haga parte de la actual causa a la luz de lo dispuesto por el artículo 61 del Estatuto Procesal y a efectos de integrar debidamente el contradictorio.

SEGUNDO: SEÑALAR a la parte actora que a su cargo queda las diligencias encaminadas a lograr la notificación de la convocada al proceso, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÒN**, procedimiento que esta judicatura autoriza desarrollar al correo electrónico coopgalilea@cable.net.co, bajo los preceptos procedimentales establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Una vez se presente la convocada a la presente causa, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del Auto Interlocutorio No.1085 adiado el 27 de julio del año

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

dos mil veintiuno (2021) (Auto Admisorio de la demanda) y de la presente providencia. **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DIAS**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 61 de la misma obra procedimental.

CUARTO: SUSPÉNDASE el presente proceso, a partir de la notificación de la presente decisión, **ADVIRTIENDO** que solo se cursarán las diligencias necesarias para lograr la notificación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÒN**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho, para ordenar la **REANUDACIÓN** de las presentes diligencias y sustanciar la decisión que en Derecho corresponda.

SEXTO: INCORPORAR al legajo expediental la comunicación arrimada al plexo sumarial por parte del Dr. JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA, Procurador Provincial de Instrucción de Armenia - Quindío, mediante el cual informa de la comisión hecha a la Dra. ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS para que se establezca la eventual intervención judicial en la presente causa por parte del Ministerio Público.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

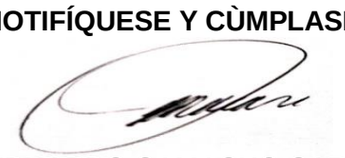

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 095
DEL 15 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b040c9dcbc60aaa388c71e4cbff8de1ca99074e4af8bb64505089b2fd0fb36ba**
Documento generado en 14/06/2022 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica